

## ORDENANZA No. 27 DE 2011 (Diciembre 22)

**Por la cual se autoriza la inversión en la actividad investigativa y difusora de la academia antioqueña de historia**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales (artículo 300, numerales 1 – 3 y 12, artículo 70 y artículo 72) y legales, en concordancia especial con la ley 86 de 1928 artículos 16 y 17 y el Decreto Departamental 360 de 1904**

### ORDENA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** El Departamento de Antioquia, reconoce y exalta la labor que La Academia Antioqueña de Historia, presta a favor de la cultura y el patrimonio nacional y se vincula a tales esfuerzos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Academia invertirá los dineros que reciba del presupuesto Departamental, en la investigación de la historia Departamental y Nacional, publicará el repertorio Histórico que es su órgano oficial, asesorará al Gobierno Departamental en la elaboración de planes relacionados con temas afines a los tratados en esta ordenanza y contribuirá a su ejecución, mantendrá organizada la consulta de sus bibliotecas y en su pinacoteca.

**PARÁGRAFO.** Cada año, en el mes de noviembre, La Academia informará al Instituto de la Cultura acerca de sus actividades en bien de la promoción del estudio y análisis de La Historia Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.** La inversión que se autorizará para la vigencia fiscal del año 2012, será la suma de ciento cincuenta y seis millones de pesos m/l (\$156.000.000), a razón de trece millones (\$13.000.000) por mes.

**PARÁGRAFO.** La suma global consignada en este artículo podrá ser entregada por el Departamento a La Academia Antioqueña de Historia en un solo pago o a través de instalamentos mensuales o trimestrales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**ARTÍCULO CUARTO.** La suma destinada en el artículo segundo de esta ordenanza, a partir del año 2013, se incrementará anualmente como mínimo en el Índice de Precios al Consumidor –IPC- correspondiente a la vigencia anterior, según certificación del DANE.

**ARTÍCULO QUINTO.** Autorízase al Gobernador del Departamento para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para el cabal cumplimiento de esta ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de noviembre de 2011.

DAVID ALFREDO JARAMILLO ALVAREZ  
Presidente

IGNACIO SOLANO ARANGO PALACIO  
Secretario General

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO  
Gobernador de Antioquia

MAURICIO VILLEGAS MESA  
Secretario de Hacienda

BEATRIZ ELENA GÓMEZ MOLINA  
Secretaria General